



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO 2021-00262-00

DEMANDANTE: LUIS AGUSTÍN PINZON SUAREZ

DEMANDANDO: ESTHER AVENDAÑO DE PINZON

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda divisoria promovida por **LUIS AGUSTÍN PINZON SUAREZ** contra **ESTHER AVENDAÑO DE PINZON**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que de conformidad con el núm. 4 del art. 26 del C.G.P. en los procesos en los procesos divisorios la competencia se determina por el avalúo catastral del predio objeto de litigio.

“...Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta...”

Con base en la norma trascrita, y atendiendo que el valor del bien no supera los 150 s.m.m.l.v. (menor cuantía), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca, por cuanto es esta municipalidad donde se ubica el predio (núm. 7, art. 28 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria promovida por **LUIS AGUSTÍN PINZON SUAREZ** contra **ESTHER AVENDAÑO DE PINZON**, por falta de competencia –factor cuantía de conformidad con el núm. 4 del art. 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE